

C.A. de Santiago

Santiago, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Al folio N°10, por recibido correo electrónico desde el Excmo. Tribunal Constitucional.

A los folios N° 3 y 11, estese a lo que se resolverá.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que la parte demandante con fecha trece de julio de dos mil veintidós recurre de casación en la forma contra la sentencia definitiva de primer grado de fecha veinticuatro de junio del mismo año la que se sustenta en los N°5 y N°9 del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

2°) Que en el caso de que se trata, las causales en que se sustenta el recurso de casación en la forma no pueden ser admitidas a tramitación. En efecto, el artículo 768 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil, excluye de entre los motivos de casación que pueden hacerse valer en los juicios, como el de autos, a que se refiere al inciso 2° del artículo 766 del mismo cuerpo legal -regidos por leyes especiales- aquellas que contempla su numeral 5° y 9°, que son precisamente las que aquí se han hecho valer.

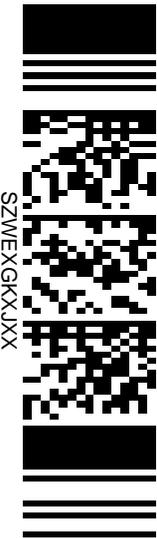
Por estas consideraciones y teniendo además presente lo resuelto por el Excmo. Tribunal Constitucional, se declara **inadmisible** el recurso de casación en la forma deducido con fecha trece de julio de dos mil veintidós contra la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de junio del mismo año y concedido el día veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-11.020-2.022.



Pronunciada por la Sala Tramitadora de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Maritza Villadangos Frankovich e integrada por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y el Abogado Integrante señor Jorge Gómez Oyarzo.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Elsa Barrientos G. y Abogado Integrante Jorge Gomez O. Santiago, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintiuno de julio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>